



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2020-00347-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, *"la cuantía se determinará así: "(...) 3º En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**"* – Énfasis añadido-

2. El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2020¹, la mínima cuantía se encuentra en la suma de **\$35.112.080**.

3. En el presente caso el vehículo objeto de usucapión identificado con las placas No. **QAE368** tiene un avalúo comercial de **\$3.000.000**, de acuerdo con lo enunciado por el demandante [Fl. 7 Archivo demanda] y al documento aportado [Fl. 40 Archivo de anexos].

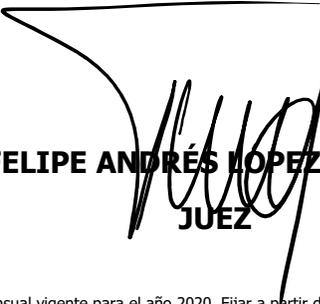
Por lo anterior y conforme con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. el cual determinada la cuantía por el valor total de todas las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda, este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

4. Así las cosas, por tratarse el presente asunto de un proceso de PERTENENCIA de **MÍNIMA CUANTÍA**, el mismo debe ser conocido por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y, en consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero. Rechazar de plano la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. Por Secretaría remítase la anterior demanda junto con sus anexos, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), por competencia**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²


FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ Decreto 2360 de 2019 Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2020. Fijar a partir del primero (1º) de enero de 2020 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES pesos (\$877.803,00).

² **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 6 de agosto de 2020. Art. 295 C. G. del P. y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**